





GACETA MUNICIPAL ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

FEBRERO-2020



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



1000-19

DECRETO No. 035 DE 2020

Por medio del cual se concede un Permiso a la Notaria Única del Círculo de Acacías

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial la consagrada en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983.

CONSIDERANDO

Que la Notaria Única del Circulo de Acacías – Meta, la Doctora MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, ha solicitado a este Despacho se le conceda PERMISO de conformidad en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, mediante escrito No. 79 del 04 de febrero de 2020 radicado el día 04 de febrero de 2020 bajo el Id Control No. 904857 para ausentarse por el día 07 de febrero de 2020, lo anterior por motivos de índole personal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PERMISO a la Doctora MYRIAM PEÑA VILLALOBOS Notaria Única del Circulo de Acacías, para ausentarse por el día 07 de febrero de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Bajo la responsabilidad de la titular queda Encargado del Despacho Notarial el Señor CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.030.539.825 expedida en Bogotá, quien deberá tomar Posesión del cargo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Reviso: Carol Magaly Guevara Rojas Jefe Oficina Juridica Proyectó: Patricia Morera Técnico Operativo









PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

DECRETO No.033 DE 2020 (29 de Enero de 2020)

Por medio de la cual se encargan unas funciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 209, 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

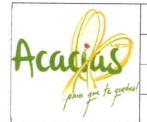
Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 prevé que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia procede el Alcalde a encargar en la Secretaría Administrativa y Financiera las funciones de la oficina de control interno, toda vez que la misma se encuentra en una vacancia definitiva por la renuncia del titular del empleo, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 prevé, que cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, mientras se surte la respectiva Convocatoria Pública de conformación del banco de hojas de vida con miras a la Designación del Jefe de Oficina Código 006 Grado 001 Nivel Directivo, de la Oficina de Control Interno por lo que resta del período institucional, toda vez que el empleo a proveer es un empleo de periodo fijo, el cual fenece el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior en aras de garantizar el postulado constitucional inherente al acceso de la función pública.

Que la doctora LUZ MIREYA GONZALEZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.374.974, se le aceptó una renuncia mediante Decreto No. 022 del 14 de enero de 2020 al cargo que venía desempeñando como de Jefe de Oficina de la Oficina de Control Interno Código 006 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la planta de personal del municipio de Acacías Meta.







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

Continuación del Decreto No. 033 de 2020

Que por lo anteriormente mencionado se hace necesario encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 al Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría Administrativa y Financiera para que en el término que dure el proceso atienda los actos del Jefe de Oficina de la Oficina de Control Interno en aras de no generar traumatismo en la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Dra. MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO, Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Secretaria Administrativa y Financiera, de las funciones del cargo de JEFE OFICINA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO CÓDIGO 006, GRADO 01, mientras se surte el proceso de convocatoria para su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de este encargo al interesado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Acacías, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Reviso: CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS Jefe Oficina Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020 SE NOTIFICÓ A LA SEÑORA MARTHA LUCÍA CASTRO ROMERO IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 21.178.735 DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTREGÁNDOLE COPIA Y HACIÉNDOLE SABER QUE CONTRA EL NO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:



Acatias

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

DECRETO No. 039 Catorce (14) Febrero de 2020

"Por medio del cual se establecen unas medidas para el mantenimiento del orden público, seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Acacías Meta, teniendo en cuenta el presunto Paro Nacional del Ejército de Liberación Nacional ELN previsto durante el catorce (14) de Febrero al diecisiete (17) de Febrero de 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y en las Leyes 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y:

CONSIDERANDO

Que el artículo trecientos quince (315) de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 en su artículo noventa y uno (91), así como la Ley 1551 de 2012 prevén que las autoridades de la república, especialmente los alcaldes, están investidos para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y los particulares.

Que es potestad del alcalde conservar el orden público en el municipio, como primera autoridad de policía de conformidad con la constitución y las leyes, y en tal sentido, es su atributo dictar para el mantenimiento del mismo o su restablecimiento, la reglamentación que considere necesaria para el fin.

Que a nivel Nacional se tiene información de un presunto Paro Nacional del Ejército de Liberación Nacional ELN durante el catorce (14) de febrero al diecisiete (17) de febrero de 2020.

Que en Consejo de Seguridad realizado el día catorce (14) de febrero de 2020 se vio la necesidad de establecer las medidas de seguridad previstas en el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CIRCULACION DE VEHICULOS. Prohíbase la movilidad de vehículos de carga de material de arrastre, de escombros, trasteos y cilindros por el casco urbano y rural del municipio, desde las seis de la tarde 6:00 pm del día viernes catorce (14) de febrero de 2020 hasta las seis 6:00 am del día lunes diecisiete (17) de febrero de 2020.





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020

Código: GEST - F - 05

Versión: 5







ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE PARRILLERO: Restringir el transporte de parrillero, acompañante o pasajero hombre o mujer en toda clase de motocicleta, sin importar su cilindraje y demás características, en el horario de las 6:00 pm hasta las 6:00 am durante los días catorce (14) al diecisiete (17) de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: PORTE DE ARMAS. Acatar y divulgar las medidas establecidas desde el nivel nacional, de acuerdo a la suspensión del porte armas dispuesta en el Decreto 2409 del treinta (30) de diciembre 2019 del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO CUARTO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, mediante la página web de la entidad en sitio visible de la misma, en cumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) y con el apoyo de la Policía Nacional y el Ejercito, Nacional, como miembros del Consejo de Seguridad; adelantar las estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación de la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías Meta, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde

Elaboró: Lilian Yerania Céspedes V.

Cargo: Técnico Operativo Secretaria de Gobierno Revisó y Aprobó: Bertha Amanda Penla V.

Cargo: Secretaria de Gobierno

Secretaría de Gobierno





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5





www.tuv.com ID 9105085574



1000-19

DECRETO No. 042

(18 de febrero de 2020)

Por medio de la cual se asignan unas funciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.5.9.7 de la Ley 1083 de 2015 Prevé el Encargo. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Ley 2400 de 1968 en su Artículo 18 prevé en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo.

Que el Artículo 23 ibidem prevé Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

Que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará el día 19 de febrero de 2020 del municipio a realizar diligencias propias de su función"

Que para cumplir las funciones constitucionales y legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacías y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

CONTINUIDAD DEL DECRETO No. 042 DE 2020

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora YANETH BENITEZ CELIS identificada con cédula de ciudadanía No.52619547 titular del cargo de SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS CÓDIGO 005, por el día 19 de febrero de 2020, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos del Artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese a la Gobernadora del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Acacías, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Reviso: Lizeth Vanessa Hernández Morence Profesional Apoyo Oficina Jurídica





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

> www.tuv.com ID 9105085574



1000-19

DECRETO No. 041 DE 2020

(17 de febrero de 2020)

Por medio de la cual se asignan unas funciones

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 prevé que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 establece que "los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y perfil para su desempeño".

Que la señora CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.40433098, fue posesionada como Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Oficina Jurídica de la planta de personal del municipio de Acacías Meta.

Que la señora CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.40433098 presentó incapacidad médica del día 10 de febrero de 2020.

Que se hace necesario Encargar a la Secretaria de Gobierno para que en el término que dure la ausencia atienda los actos de la Jefe oficina Jurídica en aras de no generar traumatismo en la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior,





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05 Versión: 5



Gestión OHSAS 18001:20 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

Continuación del Decreto No. 041 de 2020

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la incapacidad de la señora CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS, quien en la actualidad se desempeña como Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Oficina Jurídica de la planta de personal del municipio de Acacías Meta, mientras dura su ausencia conforme a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar transitoriamente a la señora BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.176.805 Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Secretaria de Gobierno, de las funciones del cargo de JEFE OFICINA DE LA OFICINA JURÍIDICA CÓDIGO 006, GRADO 01, mientras dure la ausencia conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al encargado de esta designación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

EDUARDO CORTES TRUJILLO Alcalde Municipal

Reviso: Lizeth Vanessa Hernández Morend

Profesional Apoyo Oficina Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICÓ A LA SEÑORA BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 21.176.805 DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTREGÁNDOLE COPIA Y HACIÉNDOLE SABER QUE CONTRA EL NO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

Decreto No. 043

(18 de Febrero de 2020)

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Acacías – Meta para garantizar la continuidad en el programa de alimentación escolar – PAE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2º, 209 y 315 numeral 9º de la Constitución Política; numeral 1º, literal d, artículo 29 de la Ley 1151 de 2012; artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; literal a, numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la administración municipal, a través del Jefe de la Oficina de Contratación, publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP la Licitación Pública OCA-LP-027-2019 cuyo objeto es la OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, MEDIANTE LA ENTREGA DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA URBANA Y RURAL PARA LA VIGENCIA 2020, por valor de \$ 1,224,623,250,00.
- 2. Que después de dar culminación al cronograma de la licitación en comento, y de adelantar todas las acciones administrativas del caso, a través de la Resolución No. 009 de 11 de Febrero de 2020 el Jefe de la Oficina de Contratación decide declarar desierta la convocatoria, conforme a lo previsto en el numeral 1.20 y las causales de rechazo contenidas en los literales m y o del numeral 5.5. del pliego de condiciones definitivo que rigió la licitación pública.
- 3. Que sobre la licitación pública en comento, el doctor Nelson Enrique Rodríguez Balaguera, Procurador Provincial de Villavicencio, envió Acción Preventiva 0139/20-SIGDEA E-2020-035636, la cual fue contestada mediante escrito fechado el día 31 de Enero de 2020, y donde se hacía alusión a algunos requisitos tenidos en cuenta a la hora de adelantar la convocatoria pública; razones justificadas en la respuesta dada, lo que le permitió a la entidad estatal seguir con el cronograma de la convocatoria pública hasta concluirse en su declaratoria de desierta.
- 4. Que ante esta situación, y en vista de las acciones que se deben desarrollar con el fin de no paralizar un tema neurálgico dentro del desarrollo del programa para los niños√





Acacias para que te goeles!

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

beneficiarios del mismo (PAE), se deben tomar decisiones que redunden en buscar una solución ante esta necesidad apremiante de prestar el servicio.

- 5. Como es bien sabido el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; mientras que la Ley 80 de 1993 fue creada como marco legal de la contratación pública, en la cual se privilegia por regla general la convocatoria pública. No obstante lo anterior, el legislador de manera excepcional previo mecanismos a través de los cuales, las entidades cuentan con instrumentos efectivos que les permitan celebrar en forma expedita los contratos, prescindiendo de los mecanismos ordinarios de selección.
- 6. Que en esencia, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta al prever: "(...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado (...)".
- 7. Que la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes por situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución.
- 8. Que en la Sentencia 949 de 2001 de la Corte Constitucional, referente a la contratación por urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la Nación fue el siguiente: "El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque estos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato).







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

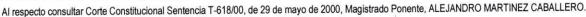


1000-19

Afirma, que la urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo preámbulo de la Constitución y en el inciso 2º del artículo 2º de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida, honra y bienes".

- Que por otro lado, pero en este mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación, mediante la circular 014 de 2011, sobre la urgencia manifiesta indicó: "(...) Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis: Continuidad en la prestación del servicio. "El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "(...) resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "(...) la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".1
- 10. Que la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente de acuerdo con lo establecido por el legislador como regla general, es decir, licitación pública. Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los j







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistems de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

11. Que resulta importante señalar que el objeto del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada, deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan, es decir, deben conjurar o minimizar al máximo la situación generadora de la urgencia. Complementariamente, en otrora oportunidad semejante a la actual, la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, el doctor Carlos Augusto Mesa Díaz manifestó que "(...) en relación con la para la Descentralización y Entidades para la Descentralización con la para la Descentralización y Entidades para la Descentralización con la para la Descentralización con la





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

www.tuv.com



1000-19

contratación de los servicios administrativos de vigilancia, transporte escolar y alimentación escolar, una vez analizadas las diferentes variables contenidas en la Ley 80 de 1993 y ante la ausencia de los servicios que ponen en peligro la prestación del servicio educativo, se sugiere preventivamente y respetando la autonomía territorial que les corresponde, se estudien y analicen las diferentes normas y pronunciamientos en materia contractual, recordándoles a las administraciones departamentales y municipales, realizar el análisis y estudio para una posible declaratoria de urgencia manifiesta conforme a los supuestos contenidos en al circular No. 014 de 2011 proferida por la Procuraduría General de la Nación, o proceder a contrataciones de mínima y menor cuantía cuando los presupuestos y los contratos a celebrar se lo permitan sin que sea factible acudir a adiciones o prorrogas injustificadas. Estas alternativas se puntualizan ante el cumplimiento del principio de anualidad que rige la ejecución de los presupuestos públicos y a la prohibición expresa de la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, conforme a los mandatos legales y constitucionales que deban cumplir las administraciones regionales y locales (...)"

- 12. Que descendiendo al caso que ocupa la atención de la administración central del municipio de Acacias, se hace imperativo evaluar si en este momento los hechos acontecidos en torno a la contratación del Programa de Alimentación Escolar —PAE-pueden ser enmarcados estrechamente dentro de los derroteros fijados por el máximo órgano del Ministerio Público para las urgencias manifiestas que eventualmente se presenten. Como primera medida, bien entendido es que el Programa de Alimentación Escolar "PAE" es una estrategia que promueve el acceso con permanecía de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. Por su parte, el artículo 2.3.10.4.3, entre otros, del Decreto 1852 de 2015, señala que es obligación de los municipios, garantizar la alimentación escolar desde el primer día del calendario escolar para mantener y ampliar la cobertura en las instituciones educativas del municipio, garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.
- 13. Que sin adentrarse a fondo en el análisis de la problemática de la deserción escolar, puede concluirse con meridiana claridad que una de las razones por las cuales los niños, niñas y adolescentes acacireños no asisten a clases o sencillamente no son escolarizados por sus padres o adultos responsables, gira en torno al tema de alimentación de los menores. No es un secreto, y se está trabajando para mejorar, que muchos hogares de este municipio no cuentan con recursos suficientes para proveer una buena y balanceada alimentación a los menores que los integran; por esta razón y desde hace ya varios años,



Acacias -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

como política nacional se implementó el programa en comento, básicamente con dos propósitos i) garantizar una alimentación balanceada a la niñez y ii) garantizar en gran medida la escolarización de niños, niñas y adolescentes. Nótese, entonces, como surge la necesidad de no solo poner en marcha el PAE sino mantener su prestación desde el primer momento en que surge la obligación anual de proveer la alimentación de los niños, niñas y adolescentes escolarizados de las instituciones educativas oficiales del municipio. Y así fue entendido por la Entidad cuando en aras de garantizar la continuidad del programa señalado, llevó a cabo la convocatoria pública respectiva con el propósito de seleccionar el contratista que prestaría el servicio, no obstante en tal planeación fue imposible prever, aunque era una posibilidad, que el contrato ofrecido no pudiese ser adjudicado en razón al incumplimiento de requisitos por parte de los oferentes que se presentaron al mismo, situación que indefectible y desafortunadamente hizo que el proceso de selección fuese declarado desierto.

- 14. Que aunado a lo anterior, recogiendo lo planteado por el ministerio público, en este evento, se impone de manera inmediata la atención de los niños, niñas y adolescentes escolarizados del municipio, pues, en este momento, como ya se demostró el PAE infortunadamente a pocos días de haber iniciado calendario escolar no está en marcha, hecho que va en contra de la disposición contenida en el artículo 2.3.10.4.3 de Decreto 1852 de 2015 y la Directiva 017 del 21 de octubre de 2019 de la Procuraduría General de la Nación.
- 15. Que basta con señalar que la administración municipal, con el fin de conjurar de manera urgente la situación descrita líneas arriba, deberá contratar, bajo la excepción de la urgencia manifiesta la operación del programa de alimentación escolar del municipio de Acacias Meta, mediante la entrega de complementos nutricionales a la población estudiantil del área urbana y rural para iniciar el servicio en el periodo del año 2020 durante los primeros veinticinco (25) días calendario escolar lo cual se garantizará con el recurso existente; mientras se adelantan las demás acciones que permitan a través de la licitación pública contratar el servicio para el resto del periodo constitucional.
- 16. Que en este sentido, para la entidad es sumamente importante señalar que dada la complejidad que encierra la ejecución de las actividades que serán contratadas y la responsabilidad social que enmarca el desarrollo del programa, el contratista deberá disponer de una bodega y cuartos fríos en este municipio con el fin de garantizar la inocuidad, preservación, y calidad de los alimentos que serán suministrados a los beneficiarios. Además, deberá acreditar que cuenta con la suficiente experiencia en el desarrollo de programas como el que se contratará, para lo cual tendrá que aportar y cumplir los requisitos de experiencia que fueron exigidos en el proceso público que fue declarado desierto, desencadenando la presente declaratoria de urgencia.





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

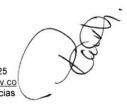
- 17. En cuanto al valor a contratar, vale la pena señalar que el valor del contrato que será suscrito para superar la urgencia, será el mismo que fue planeado dentro del proceso de selección que se declaró desierto, teniendo en cuenta que dichos recursos ya se encuentran aprovisionados de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2019.CEN.01.001796 y, además, porque este presupuesto fue materia de revisión y debate dentro del proceso de selección que no pudo ser adjudicado.
- 18. Que teniendo en cuenta que el concurso de méritos OCA-CM-001-2020, con el cual se adjudicará el contrato de interventoría para el programa PAE, tiene como fecha probable de adjudicación el próximo veinte (20) de febrero, se dispone que mientras esto ocurre se ejercerá la supervisión del programa de manera diligente, oportuna y responsable por la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes de este municipio.
- 19. Que es válido señalar que las condiciones del contrato a suscribir son las mismas que se plantearon en la licitación pública OCA-LP-027-2019, la cual fue declarada desierta. Por lo tanto, el contrato originado en la presente actuación administrativa será idéntico al que fue ofrecido en dicha convocatoria pública.
- 20. Que están dados los presupuestos legales y facticos para declarar la urgencia manifiesta y solucionar de manera inmediata la prestación del programa de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas oficiales del municipio de Acacías Meta.
- 21. Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Acacías Meta con el fin de garantizar la prestación del servicio del programa de alimentación escolar – PAE en las instituciones educativas oficiales del municipio de Acacías – Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la Oficina de Contratación que, con base en la declaratoria contenida en el artículo anterior y bajo las facultades establecidas en el Decreto 257 de 2014, contrate de forma directa la operación del programa de alimentación escolar del municipio de Acacias Meta, mediante la entrega de complementos nutricionales a la población estudiantil del área urbana y rural, previa verificación de la trayectoria y experiencia en la prestación del servicio del contratista seleccionado.







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE, que tanto las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista como las circunstancias sustanciales del contrato —objeto, valor, plazo, obligaciones, forma de pago y amparos-, sean las mismas que fueron objeto de debate en el proceso de licitación pública que se declaró desierto "OCA-LP-027-2019".

ARTÍCULO CUARTO: La presente urgencia se mantendrá en el tiempo durante quince (15) días para adelantar el contrato respectivo bajo la regla general establecida en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes del municipio para que de manera inmediata disponga de lo necesario en aras de ejercer la supervisión del programa hasta tanto sea adjudicado el concurso de méritos que está en curso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Oficina de Contratación y a la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes, que una vez celebrado el contrato originado en esta urgencia, remita el expediente respectivo junto con el presente decreto a la Contraloría Departamental para que ejerza el control de su competencia según artículo 43 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la Circular Externa No. 02 de 2020 emitida por el señor Contralor.

Dado en Acacias, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EDUARDO CORTES TRUJILLO

Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge del Mauricio del Real Silva - Profesional Especializado Oficina Contratación

Revisó: Oscar Javier Ortiz A. – Jefe Oficina de Contratación

Revisó: Bertha Amanda Perilla Villamil - Jefe Oficina Jurídica (e)

Revisó: Paula Andrea Murillo Parra, Consultora Jurídica S



Acatias -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5



Sistema de Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

Decreto No. 025 de 2020

DECRETO No. 025

(Enero 15 de 2020)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO BIENIO 2019-2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo N° 044 del 22 de octubre de 2019, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD del Municipio de Acacías Departamento del Meta, aprobaron recursos, los cuales se adicionaron mediante el Decreto No.039 del 24 de diciembre de 2019, al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN HUMBERTO BAQUERO SOLER SEDE EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS -META por un valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.845.831.144,80).

Que mediante comunicación el Secretario de Infraestructura solicitó un traslado interno por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.390.829,55).

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDÍTESE al Presupuesto de gastos del bienio 2019-2020, la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.390.829,55), según el siguiente detalle así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
6	GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		2.390.829,55
62	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA ACTUAL		2.390.829,55
621	INVERSIÓN		2.390.829,55
6211	SECTOR EDUCACIÓN		2.390.829,55
62111	PROGRAMA: ACACIAS EDUCADA Y DESARROLLADA		2.390.829,55
621111	SUBPROGRAMA: ACACIAS EDUCADA Y DESARROLLADA		2.390.829,55
	V.F CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN HUMBERTO BAQUERO		
62111101	SOLER SEDE EL CARMEN BPIN 2016500060001 ASIGNACIONES DIRECTAS	1921	2.390.829,55







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5

Gestión OHSAS 18001:200 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015

Decreto No. 025 de 2020



1000-19

m: o

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRACREDÍTESE al Presupuesto de gastos del bienio 2019-2020, la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.390.829,55), según el siguiente detalle así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	VALOR
6	GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		2.390.829,55
62	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA ACTUAL		2.390.829,55
622	INTERVENTORÍA		2.390.829,55
6221	SECTOR EDUCACIÓN		2.390.829,55
62211	PROGRAMA: ACACIAS EDUCADA Y DESARROLLADA		2.390.829,55
622111	SUBPROGRAMA: ACACIAS EDUCADA Y DESARROLLADA		2.390.829,55
	V.F INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN		
	HUMBERTO BAQUERO SOLER SEDE EL CARMEN BPIN 2016500060001		
62211101	ASIGNACIONES DIRECTAS	1921	2.390.829,55

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera para su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Acacías – Meta, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Acalde Municipal

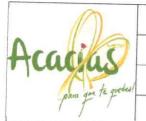
Proyecto: Ana Julia Rojas Ruiz, Profesional Especializado

Aprobó: Martha Lucia Castro Romero, Secretaria Administrativa y Financiera

Revisó: Jennifer S. Laguaro Roa - Contratista 3

Revisó: Oficina Jurídica





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA



Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

DECRETO No. 038 DE 2020

Por medio del cual se concede un Permiso a la Notaria Única del Círculo de Acacías

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial la consagrada en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983.

CONSIDERANDO

Que la Notaria Única del Circulo de Acacías — Meta, la Doctora MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, ha solicitado a este Despacho se le conceda PERMISO de conformidad en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, mediante escrito No. 99 del 12 de febrero de 2020 radicado el día 12 de febrero de 2020 bajo el Id Control No. 915186 para ausentarse por los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020, lo anterior por motivos de índole personal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder PERMISO a la Doctora MYRIAM PEÑA VILLALOBOS Notaria Única del Circulo de Acacías, para ausentarse por los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Bajo la responsabilidad de la titular queda Encargado del Despacho Notarial el Señor CARLOS ALBERTO MORENO PEÑA identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.030.539.825 expedida en Bogotá, quien deberá tomar Posesión del cargo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Reviso: Oficina Jurídica Proyectó: Patricia Morera Técnico Operativo







PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

Versión: 5







1000-19

DECRETO No. 045 (24 DE FEBRERO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META"

LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE ACACÍAS - META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2400 de 1968, artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Municipal No 044 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. <u>La administración pública</u>, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subraya fuera del texto).

Que es competencia del Alcalde Municipal designar al Titular de las Oficinas de Control Interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

Que mediante Resolución No.135 de 17 de febrero de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA CON MIRAS A LA DESIGNACIÓN DEL JEFE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 01 NIVEL DIRECTIVO, DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO, POR LO QUE RESTA DEL PERIODO INSTITUCIONAL, ES DECIR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", se adelantó el proceso de reglamentar la convocatoria pública con miras a la designación del jefe oficina código 006 grado 001 Nivel Directivo, de la oficina de control interno, por lo que resta del periodo institucional, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que luego de haber agotado las etapas correspondientes previstas en el acto administrativo antes enunciado se conformó la lista de postulados para ser puestos a consideración del Señor Alcalde, haciendo uso de la facultad discrecional de nombramiento, a designar al nuevo Jefe Oficina Código 006 Grado 001 Nivel Directivo, de la oficina de Control Interno, por lo que resta del periodo institucional, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente.





PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

DECRETO

Fecha: 02/01/2020 Código: GEST - F - 05

TÛVRheinland

Sistema de Gestión OHSAS 18001:2007 ISO 9001:2015 ISO 14001:2015



1000-19

DECRETA:

Versión: 5

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la señora ANA LUCÍA BAQUERO SOLER identificada con cedula de ciudadanía Nº21.174.504 de Acacías, en el cargo denominado JEFE DE OFICINA adscrito a la Oficina de Control Interno, con Código 006 Grado 01 del Nivel Directivo de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacías, por lo que resta del periodo institucional, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la persona designada indicándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación al cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al área de recursos humanos de la Alcaldía Municipal a efectos de realizar la correspondiente posesión.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacías a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2020.

Alcaldesa Municipal

Proyectó: Leidy Johanna Palma Marin Secretaria Privada Revisó: Bertha Amanda Perilla Jefe Oficina Juridica (E)

